



LA COMISIÓN PERMANENTE DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

CONSIDERANDO

Que en sesión de fecha 08 de julio del 2026, el Diputado Pánfilo Sánchez Almazán, presento la propuesta de Punto de Acuerdo por el que la Comisión Permanente de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en uso de sus atribuciones de dirección y régimen interno, autoriza, instituye y convoca a la celebración de la edición 2026 del Parlamento de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas del Estado Libre y Soberano de Guerrero, como un mecanismo de participación parlamentaria, diálogo intercultural y vinculación institucional, en los siguientes términos:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Estado de Guerrero constituye una de las entidades federativas con mayor riqueza cultural, lingüística y étnica del país. Su historia, identidad y desarrollo social han sido forjados por la presencia ancestral de los pueblos Náhuatl, Me'phaa, Na Savi (Mixteco), Ñomndaa (Amuzgo) y del pueblo Afromexicano, cuyas formas de organización, instituciones comunitarias, sistemas normativos, expresiones culturales, conocimientos tradicionales y cosmovisiones representan un patrimonio invaluable para nuestro Estado y para la Nación.

De acuerdo con el Censo de Población y Vivienda 2020 del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), el Estado de Guerrero cuenta con una población de 3,540,685 habitantes, de los cuales 691,724 se autorreconocen como indígenas, lo que representa el 19.5 % de la población estatal. Asimismo, 303,923 personas se identifican como afromexicanas o afrodescendientes, equivalentes al 8.6 % de la población, porcentaje que coloca a Guerrero como la entidad federativa con la mayor proporción de población afromexicana del país. Estas cifras reflejan la profunda composición pluricultural del Estado y evidencian la necesidad de fortalecer mecanismos institucionales permanentes que garanticen la participación efectiva de estos pueblos y comunidades en la vida pública y parlamentaria.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce que México es una Nación pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, e impone a todas las autoridades el deber de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos bajo los principios de



universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En armonía con ese mandato, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero reconoce la composición pluricultural de la entidad y tutela los derechos de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, estableciendo el deber de las autoridades estatales de adoptar medidas que garanticen su participación efectiva en la vida pública.

La reforma constitucional publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de septiembre de 2024 representa uno de los avances más importantes del constitucionalismo mexicano contemporáneo al reconocer expresamente a los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas como sujetos de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, fortaleciendo su libre determinación, autonomía y participación en los asuntos públicos. Este nuevo paradigma constitucional obliga a las instituciones del Estado, particularmente a los Poderes Legislativos, a generar mecanismos de participación que permitan incorporar las voces, propuestas y experiencias de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas en la construcción del marco jurídico estatal, fortaleciendo una democracia participativa, intercultural e incluyente.

El reconocimiento de estos derechos encuentra sustento, además, en diversos instrumentos internacionales de los que el Estado mexicano es parte, entre ellos el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo, la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas y la Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, los cuales reconocen el derecho de estos pueblos a participar, mediante sus instituciones representativas, en la adopción de las decisiones que incidan en sus derechos e intereses.

Asimismo, la Asamblea General de las Naciones Unidas proclamó el 9 de agosto como el Día Internacional de los Pueblos Indígenas y estableció el 31 de agosto como el Día Internacional de los Afrodescendientes, con el propósito de reconocer sus aportaciones al desarrollo de las sociedades, fortalecer el respeto a sus derechos humanos y promover acciones para combatir toda forma de discriminación. Por tanto, resulta oportuno que este Órgano Colegiado, en el marco de ambas conmemoraciones internacionales, active un espacio de diálogo político-parlamentario de vanguardia.

Para fundamentar la procedencia técnica y el diseño normativo de este instrumento, se formulan las siguientes consideraciones de derecho:



CONSIDERANDOS

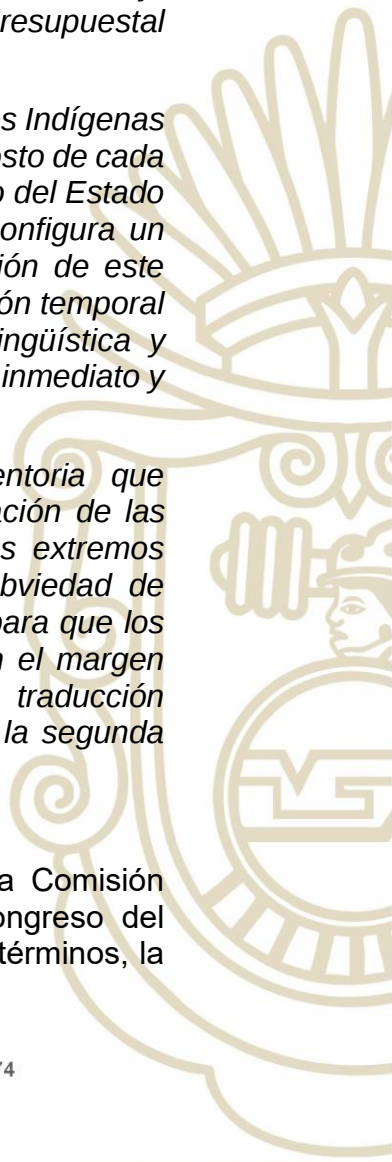
PRIMERO. Que, de conformidad con el régimen constitucional local, la Comisión Permanente es un órgano deliberativo que ejerce funciones de control, trámite y conducción política durante los periodos de receso del Poder Legislativo. En uso de sus atribuciones de régimen interno, este órgano posee plena jurisdicción para emitir Acuerdos Parlamentarios de carácter ejecutivo orientados a coordinar la participación ciudadana y regular las actividades inmediatas de sus Comisiones Ordinarias, optimizando la vinculación social de esta Soberanía.

SEGUNDO. Que las materias relativas al funcionamiento de foros de consulta, parlamentos abiertos y mecanismos institucionales de interlocución social adscriben a la esfera del derecho parlamentario administrativo. En consecuencia, el Acuerdo Parlamentario constituye la vía técnica idónea, eficaz y expedita para formalizar la organización de este espacio, al carecer del carácter abstracto y general de una ley, rigiendo de manera inmediata y exclusiva sobre la estructura interna y presupuestal del Congreso del Estado.

TERCERO. Que los días conmemorativos internacionales de los Pueblos Indígenas y de los Afrodescendientes ocurren estrictamente durante el mes de agosto de cada año. Dado que el inicio del Periodo Ordinario de Sesiones del Congreso del Estado está fijado por mandato constitucional para el 1 de septiembre, se configura un desfase cronológico inviable si se pretendiera postergar la autorización de este encuentro. Para evitar que el Congreso del Estado incurra en una omisión temporal respecto de estas fechas internacionales de gran relevancia etnolingüística y cultural, se hace indispensable emitir un mandamiento de cumplimiento inmediato y obligatorio.

CUARTO. Que al actualizarse un criterio de temporalidad perentoria que compromete la oportunidad del ejercicio de los derechos de participación de las comunidades originarias y afroamericanas, se colman plenamente los extremos legales para declarar la presente propuesta como de Urgente y Obviedad de Resolución. La dispensa de trámites ordinarios resulta indispensable para que los órganos administrativos y financieros de esta Soberanía cuenten con el margen temporal necesario para emitir la convocatoria pública, asegurar la traducción lingüística y organizar la infraestructura del Recinto Oficial dentro de la segunda quincena de agosto”.

Que vertido lo anterior, en sesión de fecha 08 de julio del 2026, la Comisión Permanente de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado, aprobó por unanimidad de votos, en todos y cada uno de sus términos, la





propuesta de Punto de Acuerdo presentada por el Diputado Pánfilo Sánchez Almazán.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 227 y 297 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 231, este Honorable Congreso del Estado de Guerrero, expide el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

ARTÍCULO PRIMERO. La Comisión Permanente del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en uso de sus atribuciones de dirección y régimen interno, autoriza, instituye y convoca a la celebración de la edición 2026 del Parlamento de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas del Estado Libre y Soberano de Guerrero, como un mecanismo de participación parlamentaria, diálogo intercultural y vinculación institucional.

ARTÍCULO SEGUNDO. El Parlamento tendrá los siguientes objetivos institucionales:

- I. Fortalecer la participación política de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas en los asuntos públicos del Estado;
- II. Promover el diálogo permanente entre el Honorable Congreso del Estado y los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas;
- III. Formular propuestas legislativas y planteamientos de política pública que contribuyan al reconocimiento y ejercicio de sus derechos colectivos;
- IV. Fomentar la participación ciudadana con enfoque intercultural;
- V. Promover el respeto a la libre determinación, autonomía, identidad cultural y formas propias de organización de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas;
- VI. Impulsar el intercambio de experiencias y buenas prácticas entre las distintas regiones del Estado; y
- VII. Fortalecer la cultura democrática, la inclusión y el respeto a la diversidad cultural.





ARTÍCULO TERCERO. El Parlamento se desarrollará formalmente durante la segunda quincena del mes de agosto del año dos mil veintiséis, en el marco de la conmemoración del Día Internacional de los Pueblos Indígenas y del Día Internacional de los Afrodescendientes. La sede oficial de los trabajos será el Recinto Oficial del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, situado en la ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, sin perjuicio de que puedan realizarse actividades preparatorias en otros municipios del Estado.

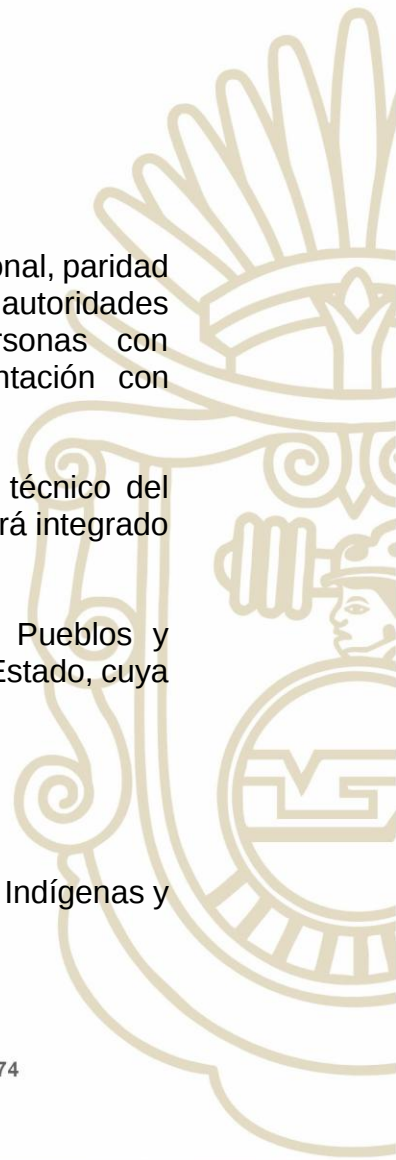
ARTÍCULO CUARTO. El Parlamento se integrará con la participación paritaria de 46 personas parlamentarias, representantes de los pueblos y comunidades de la entidad que resulten seleccionadas mediante convocatoria pública. Se garantizará la inclusión representativa de los pueblos:

- I. Náhuatl;
- II. Me'phaa;
- III. Na Savi (Mixteco);
- IV. Ñomndaa (Amuzgo); y
- V. Afromexicano.

Asimismo, se observarán estrictamente criterios de representación regional, paridad de género, inclusión, diversidad generacional y participación de autoridades tradicionales, personas hablantes de lenguas indígenas y personas con discapacidad. Las personas parlamentarias ejercerán su representación con carácter honorífico y con plena libertad de expresión.

ARTÍCULO QUINTO. Para la organización, conducción y desarrollo técnico del Parlamento, se instala formalmente el Comité Organizador, el cual estará integrado por:

- I. Las Diputadas y Diputados integrantes de la Comisión de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas del Honorable Congreso del Estado, cuya Presidencia coordinará y presidirá los trabajos del Comité Organizador;
- II. La persona titular de la Presidencia de la Mesa Directiva;
- III. La persona titular de la Junta de Coordinación Política;
- IV. La persona titular de la Secretaría para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas y Afromexicanos del Gobierno del Estado; y





V. La persona titular de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero.

El Comité Organizador contará con las facultades ejecutivas para emitir la convocatoria pública, aprobar el programa general, determinar la metodología de las mesas de trabajo y resolver los casos no previstos en el presente instrumento.

ARTÍCULO SEXTO. Se instruye a la Secretaría de Servicios Parlamentarios y a la Secretaría de Servicios Financieros y Administrativos, ambas de este Poder Legislativo, para que en el ámbito de sus respectivas competencias provean de forma expedita los recursos técnicos, materiales, de interpretación y traducción en lenguas indígenas, de difusión y la suficiencia presupuestal necesaria para el correcto cumplimiento del presente Acuerdo.

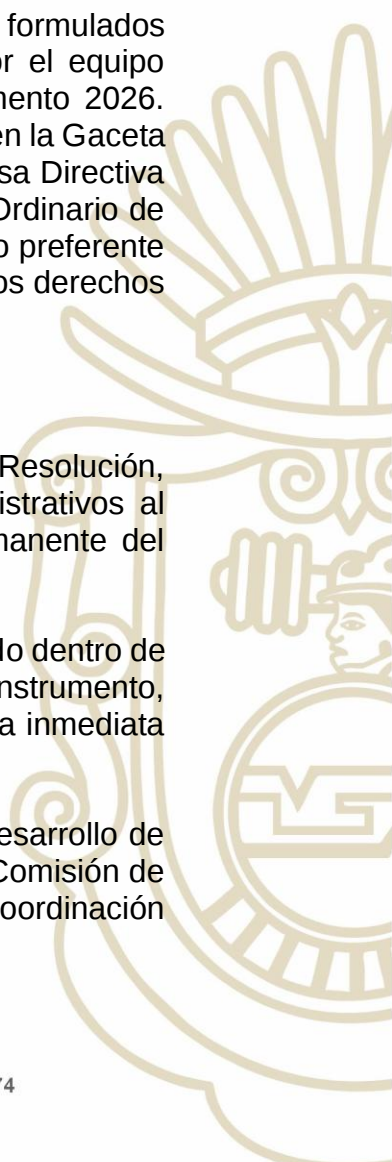
ARTÍCULO SÉPTIMO. Las propuestas, ponencias y planteamientos formulados durante las mesas de trabajo serán compilados y sistematizados por el equipo técnico-operativo para la elaboración del Informe General del Parlamento 2026. Dicho documento será aprobado por el Comité Organizador, publicado en la Gaceta Parlamentaria del Honorable Congreso y remitido formalmente a la Mesa Directiva y a las Comisiones Ordinarias competentes a la apertura del Periodo Ordinario de Sesiones que inicia el 1 de septiembre, a efecto de que sirva de insumo preferente en el análisis de iniciativas y dictámenes legislativos relacionados con los derechos de las comunidades originarias y afromexicanas.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. Por ser el presente Acuerdo de Urgente y Obviedad de Resolución, entrará en vigor y surtirá plenos efectos jurídicos, políticos y administrativos al momento de su aprobación por los integrantes de la Comisión Permanente del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

SEGUNDO. El Comité Organizador deberá quedar formalmente instalado dentro de los tres días hábiles posteriores a la entrada en vigor del presente instrumento, debiendo emitir y publicar la convocatoria pública respectiva de manera inmediata en los portales oficiales del Congreso y del Gobierno del Estado.

TERCERO. Notifíquese el presente Acuerdo a la Secretaría para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas y Afromexicanos del Estado de Guerrero y a la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero, para su conocimiento, coordinación y efectos institucionales procedentes.





CUARTO. Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Parlamentaria del Honorable Congreso del Estado, así como en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los ocho días del mes de julio del año dos mil veintiséis.

DIPUTADO PRESIDENTE

ALEJANDRO CARABIAS ICAZA

DIPUTADA SECRETARIA

MARÍA IRENE MONTIEL SERVÍN

DIPUTADA SECRETARIA

ERIKA LORENA LÜHRS CORTES

(HOJA DE FIRMAS DEL PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE LA COMISIÓN PERMANENTE DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES DE DIRECCIÓN Y RÉGIMEN INTERNO, AUTORIZA, INSTITUYE Y CONVOCA A LA CELEBRACIÓN DE LA EDICIÓN 2026 DEL PARLAMENTO DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, COMO UN MECANISMO DE PARTICIPACIÓN PARLAMENTARIA, DIÁLOGO INTERCULTURAL Y VINCULACIÓN INSTITUCIONAL.)

